

---

**Norma General No. 03-2008**  
**SOBRE EL TRATAMIENTO A LOS BONOS O CERTIFICADOS DE**  
**REGALO**

---

## **SOBRE EL TRATAMIENTO A LOS BONOS O CERTIFICADOS DE REGALO**

**Artículo 1:** Al momento de adquirir en establecimientos comerciales Bonos o Certificados de Regalo, la transacción deberá estar amparada por un Comprobante Fiscal autorizado por esta Dirección General, de conformidad con las necesidades del adquirente (ya sea a Consumidor Final, con Crédito Fiscal, Gubernamental o para Regímenes Especiales) sin ITBIS incluido.

**Párrafo I:** En ningún caso el comprobante fiscal emitido podrá ser usado como crédito para los fines de ITBIS.

**Párrafo II:** Se deberá establecer un punto de emisión diferenciado para los comprobantes fiscales que justifiquen la venta de Bonos o Certificados de Regalo, que permita distinguir en la composición del NCF que es un comprobante fiscal emitido para esos fines.

**Párrafo III:** Para fines de ITBIS, los valores recibidos por la venta del Bono o Certificado de Regalo serán considerados pasivos y se convertirán en ingresos gravados cuando se produzca la redención del mismo, siempre que los bienes consumidos no estén exentos de ITBIS.

**Artículo 2:** Cuando los Bonos o Certificados de Regalo sean redimidos a cambio de bienes o servicios, se emitirá un Comprobante Fiscal a consumidor final, transparentando el ITBIS que correspondiere, salvo los casos en que los bienes vendidos estén exentos de este impuesto. Párrafo: Los ingresos recibidos y el ITBIS percibido forman parte de la declaración jurada del ITBIS del período en que ocurrió la redención del Bono o Certificado de Regalo.

**Artículo 3:** Los Bonos o Certificados de Regalo tendrán una vigencia de 12 meses, a partir de su emisión para la redención de los mismos, debiendo éstos indicar en un lugar visible de su contenido su plazo de vigencia.

**Artículo 4:** Para los casos en que los Bonos o Certificados de Regalo no se redimieran de conformidad al plazo establecido en el Artículo Tercero de la presente Norma General, el valor que representen los mismos serán reportados para el período en que venzan como “Otros Ingresos”, gravados para fines de Impuesto Sobre la Renta, pero no así para fines de ITBIS.

**Párrafo:** A los fines del Impuesto Sobre la Renta se deberán considerar como ingresos gravados, aquéllos obtenidos por la venta de Bonos o Certificados de Regalo, una vez sean redimidos, así como aquéllos que no se rediman antes de su fecha de vencimiento.

**DADA** en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).